

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 750/2016

Recurso de Revisión:	00581/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tenango del valle
Solicitud de Información:	00005/TENAVALL/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 10 de octubre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00581/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 17 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tenango del Valle; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Primera Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 06 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tenango del Valle, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 27 de mayo de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00581/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 09 al 27 de mayo de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de la información**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado Tenango del Valle, atienda la solicitud de información y haga entrega vía SAIMEX y, en su versión pública, en términos de los considerandos TERCERO Y CUARTO de:



- A. Los documentos donde se acredite el año de experiencia del Tesorero, Contralor Municipal; del Director de Obras Públicas y del Director de Desarrollo Económico o equivalente.
- B. En su caso, de los documentos donde conste el año de experiencia de los demás Directores del Ayuntamiento.
- 
- C. En su caso, de las cédulas profesionales del Tesorero y Contralor Municipal, así como todos los Director que conforman su estructura orgánica.

Para tal efecto, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

En el supuesto de que no cuente con la información señalada en los incisos B y C bastará que lo haga del conocimiento del particular al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución.

De lo cual, vía SAIMEX, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenango del Valle, remite la siguiente información:

Oficio No. TV/DRH/0622/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, emitido por el Subdirector de Recursos Humanos, y dirigido al Titular de la Unidad de Información, que a la letra dice:

Sobre el particular, me permito remitir a usted copia simple de los Currículums y Cédulas Profesionales de los servidores públicos mencionados en el resolutivo SEGUNDO, encontrados en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, después de una búsqueda exhaustiva, basado en el Artículo 40 fracción II de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- Se anexa en versión PDF de nombre Fomento Económico con el curriculum y cedula del Ing. Alejandro de la Peña Obregón.
- Se anexa en versión PDF de nombre obras públicas adjuntando constancia y cedula de Elda Gómez Rangel.
- En versión PDF con el nombre directores 2 anexando los curriculum y cedulas de los siguientes:
  - Armando Salazar Villalobos.
  - Jesús Jiménez herrejón.
- En versión PDF con el nombre directores 1, anexando las cedulas y curriculum de:
  - Evelin Pérez González.
  - Esteban Josué Díaz Hernández.
  - Nombramiento al C. Esteban Josué Díaz Hernández como director del instituto municipal de la juventud.
  - Curriculum y nombramiento como Titular de la Dirección General de Gobierno de Fernando Alfredo Sánchez Santana.
  - Cedula y nombramiento como Oficial Judicial Interina de Alma Rosa Aguilar Talavera.
  - Oficio numero: SMT/HC/CERT/122/2013 de fecha 14 de febrero 2013 emitido por el Secretario del ayuntamiento y dirigido a, Alma Rosa Aguilar Talavera.
  - Oficio numero: CJ/0657/2013 de fecha 14 de febrero 2013 emitido por el Consejero Jurídico Municipal y dirigido a, Alma Rosa Aguilar Talavera.
- En versión RDF con el nombre de contralor, adjuntando el curriculum y cedula de Raymundo Sánchez Pérez.
- En versión PDF con el nombre directores 3, adjuntando el curriculum y cedula de:
  - Eugenio Reyes Hernández.



- Curriculum de Luis Gilberto Maya Ortiz.
- Constancia a nombre de Rubén Trujillo Mejía.
- En versión PDF con el nombre directores, adjuntando el curriculum y nombramiento de Omar Arias Carbajal
  - Curriculum de Ana Lilia Miranda Juárez
  - Curriculum y cedula de Rafael Millán López.
- En versión PDF con el nombre tesorería, adjuntando el curriculum de Anabel Cristina Arellano Martínez.

Dicha entrega de información parcial, es debido a que no se entregó la cedula profesional del Tesorero; así mismo, ~~no se adjunta el Acuerdo de Comité de Información en el que funde o~~ motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tenango del Valle, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00581/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA